



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

VISTO

El Expediente N° 000092-6901-25-6, del 27.Feb.2025, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, Oficio N°307-VR.ACAD.-UNP-2025, del 26.Feb.2025, Oficio N°643-2025-J-URH-UNP del 25.Feb.2025, Oficio N° 0199-2025-UNP-J-OPYPTO, del 27.Feb.2025, Informe N° 294-2025-OCAJ-UNP, del 04.Marz.2025, Oficio N° 764-J-URH-UNP-2025, del 04.Marz.2025, Oficio N° 159-AR-URH-UNP-2025, del 03.Marz.2025, Oficio N° 383-VR.ACAD.UNP-2025, del 11.Marz.2025, Oficio N° 1080-R-UNP/2025, del 11.Marz.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; *asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Que, con Oficio N°307-VR.ACAD.-UNP-2025, del 26.Feb.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico manifiesta que en atención a lo reportado por la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N°643-2025-J-URH-UNP, sobre situación de término de contrato de docente MINEDU y teniendo en cuenta el inicio próximo al semestre 2025-I; solicita con CARÁCTER DE MUY URGENTE, la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Oficio N°643-2025-J-URH-UNP del 25.Feb.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, sugiere que por la necesidad del servicio, se pueda considerar la contratación de personal con ADENDA al contrato primigenio, debido a que el mismo culminó en el Semestre Académico 2024-II, el día 10, 11 y 12 de febrero de 2025 (entrega de actas), siendo facultad de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, determinar las acciones y términos legales en el contrato de adenda y establecer si procede o no la adenda al contrato docente, para el Semestre Académico 2025-I;

Que, a través del Oficio N° 0199-2025-UNP-J-OPYPTO, del 27.Feb.2025, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige ante la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) Alcanza copia del Informe N° 42-2025-UPYM-UNP, del 26.Feb.2025, remitido por la Jefa de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del cual informa sobre la existencia de plazas docentes vacantes, con la finalidad que eleve al despacho del Señor Vicerrector Académico un informe respecto de la convocatoria de concurso correspondiente para cubrir dichas plazas, determinando los recursos necesarios por cada uno de los niveles.

Que, mediante Informe N° 294-2025-OCAJ-UNP, del 04.Marz.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al respecto, de forma textual con los siguientes términos:"(...) **"RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que:

- a. Para la contratación de docentes en plazas financiadas por el MINEDU, dichas contrataciones obedecerán a las necesidades de cada facultad a través de los respectivos departamentos académicos, tal como lo indica el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, a través del Oficio N°00570-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 27 de mayo de 2021, siendo que se deberá implementar en cada facultad los Concursos Públicos correspondientes para tales contrataciones de docentes a plazo determinado.
- b. NO se debe tener en cuenta lo sugerido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP (realizar Adendas a los Contratos Primigenios), porque se desnaturalizaría lo previsto en las normas especiales que rigen las contrataciones de docentes en plazas financiadas por el MINEDU, las cuales establecen de forma expresa que se debe realizar el Concurso Público respectivo para las contrataciones de docentes que tienen vigencia temporal ya que son a plazo determinado y como se reitera, obedecen a las necesidades de la universidad; cuyas necesidades las define cada facultad a través de los respectivos departamentos académicos".

Que, en mérito al Oficio N° 764-J-URH-UNP-2025, del 04.Marz.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino-Jefa(e) de la Unidad de Recursos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Humanos, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, para alcanzar el Oficio N° 159-AR-URH-UNP-2025, del 03.Marz.2025, presentado por la Mag. Brenda Sofía Agurto Guarnizo, servidora administrativa del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual entre otros señala: "(...)"

Siendo así, esta dependencia informa que hasta la finalización del semestre académico 2024-II han sido ocupadas las 95 plazas de docentes contratados:

COD	CARGO ESTRUCTURAL
000370	DCA1
000620	DC B2
000669	DC B2
001348	DCA1
001349	DCA1
001364	DCA1
001365	DCA1
001366	DCA1
001367	DCA1
001368	DC B1
001369	DC B1
001370	DC B1
001371	DC B1
001372	DC B1
001373	DC B1
001374	DC B1
001375	DC B1
001376	DC B1
001377	DC B1
001378	DC B1
001380	DC B3
001381	DC B3
001382	DC B3
001384	DC B3
001385	DC B3
001386	DC B3
001387	DC B3
001388	DC B3
001389	DC B3
001391	DC B3
001392	DC B3
001393	DC B3
001394	DC B3
001395	DC B2
001396	DC B2
001397	DC B2
001398	DC B2
001399	DC B2
001400	DC B2
001401	DC B2
001402	DC B2





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

001403	DC B2
001404	DC B2
001405	DC B2
001406	DC B2
001408	DC B2
001409	DC B2
001410	DC B2
001411	DC B2
001412	DC B2
001413	DC B1
001414	DC B1
001415	DC B1
001416	DC B1
001417	DC B1
001418	DC B1
001419	DC B1
001420	DC B1
001421	DC B1
001422	DC B1
001423	DC B1
001424	DC B1
001425	DC B1
001426	DC B1
001427	DC B1
001428	DC B1
001429	DC B1
001430	DC B1
001431	DC B1
001432	DC B1
001433	DC B1
001434	DC B1
001435	DC B1
001436	DC B1
001437	DC B1
001438	DC B1
001439	DC B1
001440	DC B1
001441	DC B1
001442	DC B1
001443	DC B1
001444	DC B1
001445	DC B1
001446	DC B1
001448	DC B1
001449	DC B1
001450	DC B1
001451	DC B1
001452	DC B1
001453	DC B1
001383	B3
001447	B1
001390	B3





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

001379

B3

001407

B2

Finalmente, se informa que el semestre académico 2024-II ya ha sido culminado según calendario académico de la institución, por lo que se deberán realizar las gestiones correspondientes para el inicio del proceso de concurso de las 95 plazas de docentes contratados para el semestre académico 2025 I-II";

Que, a través del Oficio N° 383-VR.ACAD.UNP-2025, del 11.Marz.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informar que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 11.Marz.2025m visto lo actuado en expediente de la referencia y los informes de las oficinas competentes, sobre situación de término de contrato de docentes MINEDU, se acordó:

"SE AUTORICE LA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, A PLAZO DETERMINADO PARA LOS SEMESTRES 2025-I Y II DE LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" Se adjunta cuadro de plazas, adjunta a la presente Resolución.

Asimismo, señala que remite lo actuado a fin de que pase a Consejo Universitario para su determinación



Que, con Oficio N° 1080-R-UNP/2025, del 11.Marz.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzar el citado expediente; en la cual señala que se deberá implementar en cada facultad los Concursos Públicos correspondientes para tales contrataciones de docentes a plazo determinado, solicitando se sirva agendarlo para Sesión de Consejo Universitario.



Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria; no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.



Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.



Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos trasferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)" Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°03 de fecha 13 de marzo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, A PLAZO DETERMINADO PARA LOS SEMESTRES 2025-I y II, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, conforme se detalla a continuación:

PLAZAS DOCENTES MINEDU SEMESTRE 2025-I y II.

FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	PLAZA	CÓDIGO AIRHSP
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	<u>DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</u>	A1	001365
		A1	001364
INGENIERÍA PESQUERA	<u>INGENIERÍA PESQUERA</u>	B1	001452
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	<u>CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS</u>	B3	001393
		B2	001397
		B1	001421
		B1	001424
CIENCIAS	<u>ESTADÍSTICA</u>	B1	001373
		B1	001376
		B2	001412
	<u>CIENCIAS BIOLÓGICAS</u>	B2	001408
		B1	001415
		B3	001388
	<u>ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES</u>	B1	001372
		B2	001411
		B3	001394
	CIENCIAS DE LA SALUD	<u>MORFOFISIOLOGÍA</u>	B1
<u>CLÍNICO QUIRÚRGICO</u>		B3	001391
		B1	001370
		B1	001419
		B3	001387
<u>MATERNO INFANTIL</u>		B1	001416
<u>OBSTETRICIA</u>		B1	001417
		B3	001392
	B1	001418	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

	<u>PSICOLOGÍA</u>	B1 B2	001420 001405
	<u>ESTOMATOLOGIA</u>	B3 B1 B3	001383 001447 001390
	<u>ENFERMERÍA</u>	B3	001379
INGENIERÍA CIVIL	<u>INGENIERÍA CIVIL</u>	A1 B1 B1 B1 B1 B1 B2 B2 B1	001349 001434 001368 001377 001378 001422 001438 000620 001396 001436
AGRONOMIA	<u>INGENIERÍA AGRÍCOLA</u>	B2 B2	001399 001402
	<u>MORFOFISIOLOGÍA VEGETAL</u>	B3	001382
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	<u>ADMINISTRACIÓN APLICADA</u>	B2 A1 B1	001409 000370 001425
	<u>ADMINISTRACIÓN GENERAL</u>	A1 B1 B3 B1	001367 001440 001385 001445
INGENIERÍA INDUSTRIAL	<u>INGENIERÍA MECATRÓNICA</u> <u>INGENIERÍA INDUSTRIAL</u>	B2 B1 B2 B2	001406 001371 001398 001401
INGENIERÍA DE MINAS	<u>INGENIERÍA DE MINAS</u>	B1 B1 B1 B3	001369 001375 001441 001386
	<u>INGENIERÍA QUÍMICA</u>	B1 B1 B2 B1	001443 001374 001410 001423
	<u>INGENIERÍA GEOLÓGICA</u>	A1 B1 B1 B1	001348 001442 001451 001450

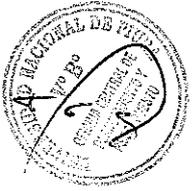




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

	<u>PETRÓLEO</u>	B3	001389
CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN	<u>EDUCACIÓN INICIAL</u>	B1	001429
		B2	000669
		B2	001395
	<u>EDUCACIÓN MUSICAL</u>	B1	001432
	<u>EDUCACIÓN PRIMARIA</u>	B1	001430
		B1	001431
	<u>HISTORIA Y GEOGRAFÍA</u>	B2	001400
	<u>LENGUA Y LITERATURA</u>	B1	001433
		B1	001449
		B3	001380
	<u>INGLÉS</u>	B2	001403
	<u>FILOSOFÍA, SOCIOLOGÍA Y/O ANTROPOLOGÍA</u>	B1	001413
		B1	001427
		B1	001428
<u>PSICOLOGÍA</u>	B1	001446	
<u>CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN</u>	B1	001448	
	B2	001404	
	B3	001384	
	B3	001381	
ZOOTECNIA		B2	001407
ARQUITECTURA Y URBANISMO	<u>ARQUITECTURA Y URBANISMO</u>	A1	001366
		B1	001439
		B1	001435
		B1	001444
		B1	001453
		B1	001437
TOTAL		95	



ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, FAC.(14) OCAJ, ARCHIVO(02)
23 copias
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA
RECTOR (e)